

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela de Carlos Eduardo Torres Forero contra Ministerio del Trabajo y, Obras Civiles e Inmobiliarias SAS – En Reorganización.

Radicado: 110013103 009 2021 00445 00.

Secuencia: 18537 del 10/12/2021, **hora:** 10:38 a.m.

ANTECEDENTES

El ciudadano **CARLOS EDUARDO TORRES FORERO** formuló acción de tutela contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y, **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS SAS - OCEISA** al considerar vulnerado su derecho petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene resolver de fondo la solicitud elevada el 10 de noviembre de 2021, cuyos requerimientos son los siguientes:

“Reconocer, liquidar y pagarme a mi que soy el peticionario con carácter retroactivo el monto económico por concepto de: **1)** prima junio del año 2020 (mayo - junio), no pagada. **2)** prima diciembre del año 2020 (julio – diciembre) no pagada. **3)** cesantías comprendidas entre fechas desde (mayo de 2020 – diciembre 2020) pertenecientes al año (2020), las cuales la empresa nunca consignó en mi cuenta del fondo de cesantías (FNA) del presente año, como lo contempla la ley, las cuales debieron ser consignadas en el mes de febrero. No pagadas. La cuales hacen parte de mis prestaciones sociales a las que tengo derecho y que en este momento me están debiendo, que hayan dado lugar como resultado del contrato de trabajo suscrito entre las dos partes. Con copia al Ministerio del Trabajo¹”.

INFORME DEL EXTREMO CONVOCADO

MINISTERIO DEL TRABAJO: afirmó que, mediante comunicación 14 de diciembre de 2021, resolvió la solicitud del accionante, cuyo contenido hace referencia a una citación a ambas partes de la relación laboral (accionante y sociedad OCEISA), a audiencia de conciliación que tendrá lugar el 14 de enero de 2022, a la hora de las 7:30 a.m.

OCEISA guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Serán despachadas desfavorablemente las pretensiones del señor **CARLOS EDUARDO TORRES FORERO** y, consecuentemente, la instancia denegará el amparo pretendido; a continuación, las razones que impiden considerar vulnerado su derecho de petición:

a) El primero de ellos, hace referencia a la forma prematura en que fue promovida la presente acción de tutela, pues, los términos legales para resolver de fondo del que disponían los convocados aun no fenecía, esto apenas ocurriría el 24 de diciembre de 2021.

¹ Página 21 del documento 02 Tutela.

b) La segunda de las razones atañe a que la respuesta conseguida del **MINISTERIO DEL TRABAJO** se muestra congruente, si en cuenta se tiene la órbita de sus competencias frente a las relaciones laborales.

c) Por último, la sociedad empleadora ya se había pronunciado en los siguientes términos: “Atendiendo su comunicación del pasado 18 de noviembre, respetuosamente le informamos que sus acreencias serán canceladas en el momento de la liquidación del proyecto, cuyo coadministrador es el **BANCO DAVIVIENDA**. Es de precisar que sus acreencias se encuentran debidamente registradas en el área contable²”.

Aunque es entendible que, con base en aquella respuesta, el accionante considere desnaturalizada la razón de ser de sus acreencias laborales (cesantías y primas de servicios), la respuesta también se califica como congruente frente a lo solicitado, pese a que sea desfavorable para el peticionario, ya que se ajusta al régimen vigente de insolvencia, al cual se encuentra sometida la sociedad empleadora, según información publicitada en el registro mercantil (se incorpora al certificado de existencia y representación al expediente³).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el ciudadano CARLOS EDUARDO TORRES FORERO, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

² Página 25 del documento 02 Tutela.

³ Documento 06 Registro Mercantil Empleador.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5235c88d644d6efd5acb70a8e42045cd3f6873dec38ea4c2f87d87a4658737e7**

Documento generado en 16/12/2021 05:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>